

LA CORRESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS. BALANCE Y PERSPECTIVAS EN EL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Álvarez García, S.* , González González, A.**

* Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Oviedo

** Universidad de Oviedo

Resumen

El sistema español de financiación de las Comunidades Autónomas ha descansado fundamentalmente sobre las transferencias que éstas reciben de la Administración central. Estos recursos transferidos lo son a su vez por dos vías: la primera, participación en los ingresos generales del Estado; y la segunda, la cesión por parte del Estado, ya sea total o parcialmente, de determinadas figuras tributarias. Ambas fuentes de ingresos constituyen, desde el inicio del proceso de descentralización fiscal, los mecanismos básicos del sistema de financiación autonómica con vistas a lograr la autonomía financiera a la que se refiere el artículo 156 de la Constitución, garantizando, en todo caso, la suficiencia de recursos para sufragar los gastos derivados de las competencias asumidas. Precisamente, uno de los problemas que más ha preocupado en los últimos años es cómo profundizar en esa autonomía financiera, desde el punto de vista de los ingresos, logrando, al mismo tiempo, una corresponsabilidad fiscal por parte de las Comunidades Autónomas. A estos efectos se ha considerado que los tributos cedidos constituyen la vía más adecuada para alcanzar una verdadera corresponsabilidad fiscal, hasta el momento ausente del sistema. A la evolución que éste ha tenido hasta el momento presente, y a las perspectivas que se presentan con la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación se dedica este trabajo.

Introducción

La aprobación de la Constitución Española de 1978, en cuyo artículo 2 se “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”, constituye el inicio de un rápido proceso de descentralización territorial del Estado que ha conducido a que en el breve periodo de dos décadas las Comunidades Autónomas hayan asumido un tercio del gasto público total.

Prueba de la rapidez con la que se ha efectuado la cesión de las competencias de gasto a las Comunidades es que en el año 1978, el gasto público efectuado por la Administración Central (incluida la Seguridad Social), constituía el 89% del gasto público total, estando el 11% restante en manos de las entidades locales. En sólo 6

años, las Comunidades Autónomas habían asumido el 14.42% del gasto público total; en los 15 años siguientes duplicarían ampliamente esta cifra, para situarse en el 31.59%, como podemos apreciar en el Cuadro 1 en el que se muestra la evolución de la descentralización del gasto público en España en el periodo 1984-1998 – periodo para el que disponemos de abundante información cuantitativa gracias a los Informes sobre descentralización del gasto público elaborados por el Ministerio de Hacienda -. Esta cifra se verá ampliamente rebasada en el año 2002, cuando la totalidad de las Comunidades alcancen su techo competencial al asumir la competencia sobre la sanidad.

Cuadro 1.
Evolución de la descentralización del Gasto Público en España ¹
(cantidades absolutas en millones de pesetas).

Años	Estado	%Gasto total	CC.AA.	%Gasto total	E. Locales	%Gasto total	Total Consolidado
1984	6,178,200	72.58	1,227,600	14.42	1,106,600	13.00	8,512,400
1985	6,931,100	70.73	1,546,000	15.78	1,321,600	13.49	9,798,700
1986	7,311,800	68.68	1,833,500	17.22	1,500,900	14.10	10,646,200
1987	7,711,673	66.64	2,167,328	18.73	1,692,919	14.63	11,571,920
1988	7,635,427	61.50	2,816,318	22.68	1,963,472	15.82	12,415,217
1989	9,150,571	60.69	3,488,127	23.14	2,437,762	16.17	15,076,460
1990	10,508,887	59.59	4,210,321	23.88	2,915,305	16.53	17,634,513
1991	11,169,503	58.34	4,869,870	25.44	3,104,698	16.22	19,144,071
1992	12,207,146	56.96	5,704,963	26.62	3,519,570	16.42	21,431,679
1993	13,573,856	58.08	6,179,590	26.44	3,618,649	15.48	23,372,095
1994	15,016,092	58.81	6,806,344	26.66	3,711,579	14.54	25,534,015
1995	15,367,393	58.05	7,234,838	27.33	3,872,514	14.63	26,474,745
1996	15,140,370	55.60	7,930,660	29.12	4,160,668	15.28	27,231,698
1997	14,771,943	53.16	8,588,785	30.91	4,427,368	15.93	27,788,096
1998	14,914,890	51.62	9,126,685	31.59	4,851,869	16.79	28,893,445

Fuente: Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Ministerio de Hacienda.

Como es ampliamente conocido, la teoría del federalismo fiscal fundamenta la descentralización de competencias entre niveles de gobierno desde la vertiente del gasto público ². La descentralización de los ingresos públicos constituye la contrapartida de esta descentralización en el gasto: cuando un gobierno tiene

¹ No se incluyen las pensiones de Seguridad Social y Clases Pasivas, ni los gastos por variación de pasivos financieros.

² Ver [Mus 59].

autonomía para decidir cuánto va a gastar y en qué lo va a hacer, tiene que tenerla también para decidir cuánto va a ingresar, como va a financiar este gasto. Lo contrario significaría que un gobierno - en este caso los gobiernos de las Comunidades Autónomas – podría fijar su nivel de gasto público sin tener que pedir a los ciudadanos (que además son sus votantes) los recursos necesarios para financiar dicho nivel de gasto, con los consiguientes incentivos para expandir éste por encima de lo que sería su nivel de eficiencia con el único fin de ganar votos.

Adicionalmente debemos recordar que el Artículo 156 de nuestra constitución establece que “las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles”. Resulta obvio que “asumir la responsabilidad de obtener ingresos constituye la esencia de la autonomía financiera que es condición de la autonomía política”³.

Estos dos aspectos fueron resaltados en el “Informe sobre el actual sistema de financiación autonómica y sus problemas” elaborado a lo largo del año 1994 en el que se dice⁴ :

“El interés por desplazar sobre las haciendas autonómicas la responsabilidad de sus ingresos – o de una parte significativa de los mismos – es doble. De un lado, porque la obligación de autofinanciarse puede operar como restricción moderadora de los deseos de gasto y por tanto, habrá de contribuir a que las decisiones financieras de las haciendas autonómicas se adopten en contextos equilibrados, económicamente consistentes. Pero, de otra parte, asumir la responsabilidad de obtener los ingresos constituye la esencia de la autonomía financiera que es condición de la autonomía política. Sólo disponiendo y utilizando instrumentos financieros propios podrán las CC.AA. adoptar decisiones sobre el volumen y estructura de sus ingresos en paralelo con las decisiones de gasto. Para esto, pues, sirve la corresponsabilidad. Para dotar de estabilidad y coherencia al sistema de financiación y para que la autonomía política de las CC.AA. pueda alcanzar su plenitud”.

A partir de estas premisas no debe de resultarnos sorprendente que en la mayoría de los países que tienen un sistema político y administrativo descentralizado las administraciones regionales tengan una participación importante en el conjunto de los ingresos impositivos, tal y como se recoge en el Cuadro 2.

³ Informe sobre la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta a las Comunidades Autónomas [Inf 96], p. 21, citando a [Inf 95].

⁴ [Inf 95] p. 61.

Cuadro 2.

Participación de las distintas administraciones en el total de ingresos impositivos en algunos países descentralizados, año 1999 ⁵⁽¹⁾.

País	Adm. Central	Adm. Seg.Social	Adm. Regional	Adm. Local
Australia	79.0	----	18.0	3.0
Alemania	30.4	39.4	22.1	7.9
Bélgica	35.8	35.0	23.6	4.4
Canadá	41.3	13.6	36.5	8.6
Estados Unidos	45.0	23.9	19.1	12.0
Suiza	29.3	35.6	20.6	14.5

Fuente: Revenue Statistics, OCDE 2001.

No es ésta sin embargo la situación existente en nuestro país en el que se ha producido una importante asimetría en el proceso descentralizador ⁶, este se ha centrado en la vertiente del gasto público mientras las principales fuentes de ingresos permanecían en manos de la Administración Central.

El artículo 157.1 de la Constitución estableció que:

"Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

- A) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- B) sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- C) Transferencias de un Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- D) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- E) El producto de las operaciones de crédito".

Esta previsión Constitucional fue recogida en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, en su artículo 4:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 157 de la Constitución, y sin perjuicio de lo establecido en el resto del articulado, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:
 - a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

⁵ Las cifras de las administraciones territoriales y locales incluyen los ingresos por tributos compartidos con otros niveles de administración.

⁶ Esta idea de la asimetría en la descentralización se encuentra en [Mon 94] y [Ram 93].

- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
 - c) Los tributos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.
 - d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los impuestos del Estado.
 - e) Las participaciones en los ingresos del Estado.
 - f) El producto de las operaciones de crédito.
 - g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
 - h) Sus propios precios públicos.
2. En su caso, las Comunidades Autónomas podrán obtener igualmente ingresos procedentes de:
- a) Las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
 - b) Las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial, cuyos recursos tienen el carácter de carga general del Estado a los efectos previstos en los artículos 2º, 138 y 158 de la Constitución”.

Todos estos recursos pueden ser agrupados en tres bloques, tal y como se recoge en el Cuadro 3:

- a) Bloque de suficiencia, pretende asegurar la financiación de los servicios transferidos a las distintas Comunidades.
- b) Bloque de solidaridad, mediante el cual se pretende hacer efectivo el principio de solidaridad entre regiones.
- c) Bloque de autonomía, mediante el que se pretende que las Comunidades puedan decidir el nivel con el que van a prestar los servicios a sus ciudadanos.

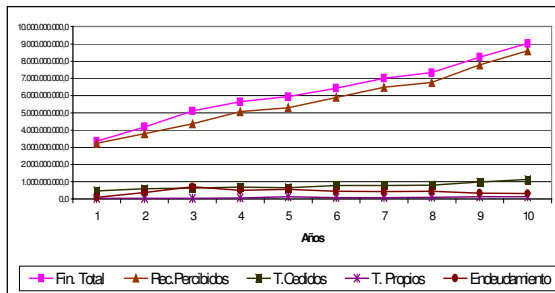
Cuadro 3.
Clasificación de los recursos de la LOFCA.

Principio	Objetivo	Recursos
Suficiencia	Asegurar la financiación de los servicios transferidos	- Tributos cedidos. - Tasas transferidas. - Participación en ingresos del Estado
Solidaridad	Hacer efectivo el principio de solidaridad entre regiones	- Fondo de Compensación Interterritorial. - Asignaciones especiales de nivelación de servicios esenciales
Autonomía	Permitir el ejercicio de la autonomía	- Tributos propios - Recargos - Endeudamiento.

A pesar de estas previsiones, como ya hemos señalado, las haciendas autonómicas se han nutrido fundamentalmente de fondos procedentes de la Administración

Central, en lugar de demandárselos directamente a sus ciudadanos. Este hecho se aprecia claramente en el Gráfico 1, en el que se muestra la evolución de las principales fuentes de financiación autonómica en el periodo 1989-98, y en los Cuadros 4 y 5 en los que se presentan los datos referidos al ejercicio de 1998, último para el que se encuentran disponibles.

Gráfico 1.
Evolución de las principales fuentes de financiación autonómica, 1989-1998 (miles de pesetas).



Cuadro 4.

Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común, Ejercicio de 1998 (miles de pesetas).

Comunidades Autónomas	Recursos percibidos				Recursos Propios			Financiación Total
	Trib.Cedidos	Tasas afectas	Transferencias	Total	Tributarios	Deuda	Total	
Cataluña	270.025.000,0	14.366.238,4	1.585.980.831,3	1.870.372.069,7	39.620.953,0	152.777.000,0	192.397.953,0	2.062.770.022,7
Galicia	55.196.000,0	6.380.924,2	801.204.086,0	862.781.010,2	3.649.971,0	17.926.000,0	21.575.971,0	884.356.981,2
Andalucía	164.221.000,0	18.304.883,1	2.057.673.021,0	2.240.198.904,1	136.236,0	-3.014.000,0	-2.877.764,0	2.237.321.140,1
P. de Asturias	26.212.000,0	3.362.243,9	91.375.199,4	120.949.443,3	2.691.252,0	9.621.000,0	12.312.252,0	133.261.695,3
Cantabria	17.836.000,0	1.164.887,2	60.006.947,9	79.007.835,1	292.005,0	1.460.000,0	1.752.005,0	80.759.840,1
La Rioja	9.542.000,0	420.434,1	26.953.684,5	36.916.118,6	457.466,0	-1.209.000,0	-751.534,0	36.164.584,6
Región de Murcia	27.090.000,0	1.441.312,9	78.746.785,3	107.278.098,2	540.701,0	1.372.600,0	1.913.301,0	109.191.399,2
C. Valenciana	139.971.000,0	6.069.776,5	944.513.040,0	1.090.553.816,5	15.793.851,0	113.676.200,0	129.470.051,0	1.220.023.867,5
Aragón	40.367.000,0	2.748.485,7	140.017.169,3	183.132.655,0	0,0	4.000.000,0	4.000.000,0	187.132.655,0
Castilla-La Mancha	31.384.000,0	3.777.862,4	302.496.621,9	337.658.484,3	1.536.015,0	5.278.000,0	6.814.015,0	344.472.499,3
Canarias	46.132.000,0	3.552.791,5	411.755.136,3	461.439.927,8	36.881.519,0	-778.000,0	36.103.519,0	497.543.446,8
Extremadura	14.551.000,0	2.309.226,5	190.938.242,9	207.798.469,4	3.060.217,0	2.119.000,0	5.179.217,0	212.977.686,4
Islas Baleares	34.995.000,0	1.732.236,9	79.795.179,9	116.522.416,8	8.273.785,0	1.550.000,0	9.823.785,0	126.346.201,8
Madrid	192.169.000,0	14.180.744,1	251.088.876,6	457.438.620,7	9.823.848,0	12.193.100,0	22.016.948,0	479.455.568,7
Castilla-León	64.731.000,0	7.682.449,7	337.128.130,7	409.541.580,4	0,0	3.082.800,0	3.082.800,0	412.624.380,4
Total	1.134.422.000,0	87.494.497,1	7.359.672.953,0	8.581.589.450,1	122.757.819,0	320.054.700,0	442.812.519,0	9.024.401.969,1

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Cuadro 5.

Financiación CC.AA. Régimen Común. Ejercicio 1998: peso relativo de cada fuente de financiación.

Comunidades Autónomas	Recursos percibidos				Recursos propios			Financiación Total
	Trib. Cedidos	Tasas afectas	Transferencias	Total	Tributarios	Deuda	Total	
Cataluña	13.09	0.70	76.89	90.67	1.92	7.41	9.33	100
Galicia	6.24	0.72	90.60	97.56	0.41	2.03	2.44	100
Andalucía	7.34	0.82	91.97	100.13	0.01	-0.13	-0.13	100
P. de Asturias	19.67	2.52	68.57	90.76	2.02	7.22	9.24	100
Cantabria	22.09	1.44	74.30	97.83	0.36	1.81	2.17	100
La Rioja	26.38	1.16	74.53	102.08	1.26	-3.34	-2.08	100
Región de Murcia	24.81	1.32	72.12	98.25	0.50	1.26	1.75	100
C. Valenciana	11.47	0.50	77.42	89.39	1.29	9.32	10.61	100
Aragón	21.57	1.47	74.82	97.86	0.00	2.14	2.14	100
Castilla-La Mancha	9.11	1.10	87.81	98.02	0.45	1.53	1.98	100
Canarias	9.27	0.71	82.76	92.74	7.41	-0.16	7.26	100
Extremadura	6.83	1.08	89.65	97.57	1.44	0.99	2.43	100
Islas Baleares	27.70	1.37	63.16	92.22	6.55	1.23	7.78	100
Madrid	40.08	2.96	52.37	95.41	2.05	2.54	4.59	100
Castilla-León	15.69	1.86	81.70	99.25	0.00	0.75	0.75	100
Total	12.57	0.97	81.55	95.09	1.36	3.55	4.91	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Cuadro 4.

Ante estos datos no es de extrañar que la falta de corresponsabilidad fiscal haya sido uno de los aspectos negativos del proceso de descentralización más denunciado en estos años⁷.

¿Qué es la corresponsabilidad fiscal?

Siguiendo a Monasterio (Mon 92, pp. 28), existen tres definiciones principales del concepto de corresponsabilidad fiscal:

A. Corresponsabilidad fiscal como autonomía fiscal en el campo de los ingresos.

Implica dotar a los gobiernos subcentrales de la misma discrecionalidad a la hora de definir su estructura de ingresos públicos que la que tienen para diseñar sus políticas de gasto. Trae como consecuencia el conceder la primacía en el sistema de financiación a los ingresos impositivos (participaciones en impuestos, impuestos propios, impuestos cedidos o recargos).

B. Corresponsabilidad fiscal como cumplimiento del principio de equivalencia fiscal.

Implica la aplicación del principio de equivalencia entre los costes y beneficios recibidos de la provisión de bienes públicos locales, evitando cualquier fenómeno de exportación fiscal. Conlleva un sistema de financiación fundamentado en los impuestos propios que no admite una participación en impuestos estatales sobre una base distinta a la recaudación territorial.

C. Corresponsabilidad fiscal como ausencia de ilusión fiscal.

Supone un paso más en la definición anterior al implicar, adicionalmente, que los contribuyentes perciban de forma adecuada el coste de los bienes públicos de que disfrutan a través de la percepción de la carga fiscal soportada. El logro de este objetivo implicaría el diseño de una estructura fiscal transparente.

En consonancia con estas definiciones, Ruiz Huerta (Rui 93, pp. 129-30), considera que la noción de corresponsabilidad fiscal guarda una estrecha relación, constituye una traducción, del término inglés de *accountability*: "dice el Green Paper que las autoridades públicas deben ser responsables ante su electorado de lo que gastan y de los ingresos que obtienen. Para estimular la

⁷ Así lo ha resaltado Carlos Monasterio [Mon 92], p. 27:

"Desde la perspectiva que dan los poco más de diez años transcurridos, la mayoría de los análisis suelen destacar, como rasgos positivos del proceso, la rapidez con que la mayoría de las Comunidades Autónomas han asumido sus competencias y el fuerte ritmo de descentralización del gasto, así como la ausencia de tensiones económicas entre los distintos niveles del Sector Público.

Entre los rasgos negativos (aparte del efecto financiero y el desincentivo a la gestión de tributos cedidos, superados al finalizar el periodo transitorio, y de los problemas de funcionamiento dual del FCI, resuelto con la reforma de febrero de 1990), se ha señalado con insistencia cada vez mayor la falta de corresponsabilización fiscal de las CC.AA."

eficiencia y evitar los comportamientos extravagantes de las autoridades locales sus electores deben conocer claramente las decisiones de gastos e ingresos que toman, así como los efectos de dichas decisiones sobre los niveles de impuestos locales que deben pagar. Para favorecer la responsabilidad, un tributo local debe ser claramente perceptible por los electores locales y contribuyentes, quienes deben conocer explícitamente qué volumen de impuestos están tributando, a qué institución o autoridad están pagando y cuáles son los servicios que dicha autoridad está suministrando. Por último, hasta donde sea posible, es necesario que tales impuestos sean satisfechos directamente por el máximo de individuos que se beneficien de los servicios previstos por los gobiernos locales”.

Esta consideración de la corresponsabilidad fiscal o *accountability* fue desarrollada en el Informe sobre la Hacienda Local Británica elaborado por la Comisión Layfield en 1976⁸. A lo largo del mismo se insiste en la importancia de la rendición de cuentas ante los electores por parte de las autoridades locales⁹ y en la necesidad de que los ingresos de las mismas sean claramente perceptibles para los contribuyentes:

“Cuando los usuarios de un servicio disponen de libertad para decidir cuánto van a consumir, el exigirles directamente que atiendan al coste ofrece ventajas importantes frente a otras fuentes de ingresos. Las tarifas constituyen la forma más perceptible y comprensible de financiación y robustecen la rendición de cuentas”¹⁰.

También se desarrolla la idea de que es deseable que las autoridades públicas no puedan alterar los tributos ya existentes para obtener una mayor recaudación sin que esa alteración sea perceptible para los contribuyentes¹¹

El problema de la corresponsabilidad fiscal en España.

En nuestro país, una vez superada una primera etapa que se puede denominar “de traspaso del gasto”¹², que abarca el periodo 1980-96, en que las Comunidades Autónomas fueron recibiendo la mayor parte de sus competencias mediante la aplicación del método del coste efectivo (se transfieren las competencias de gasto y al

⁸ Del Informe Layfield existe versión castellana del Instituto de Estudios Fiscales [Lay 82].

⁹ Así, por ejemplo, cuando se plantea la articulación del impuesto local sobre la renta, se propone que este se exija en función del lugar de residencia del contribuyente (frente a la opción de atender al lugar en que se genera esta), entre otras razones porque “la rendición de cuentas, determinada por el derecho al voto y por la influencia sobre las entidades locales, se deriva del lugar donde la gente reside”. [Lay 83, p. 326].

¹⁰ [Lay 83], p. 416.

¹¹ “Sería esencial que las autoridades locales no estén en condiciones de elevar los tipos del impuesto local sobre la renta sin que el aumento sea patente para los contribuyentes”, [Lay 83], p. 425.

¹² [Mon 92], p. 27.

mismo tiempo los recursos necesarios para que puedan seguir prestando los servicios públicos traspasados al mismo nivel en el que lo hacía el Estado), se produjo el Acuerdo 1/1986, de 7 de noviembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprobó el método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el período 1987-1991. En él se consolidó el sistema de financiación fundamentado en las transferencias de recursos por parte del Estado a las Comunidades Autónomas¹³.

El principal problema que se planteaba en este momento en relación con la autonomía se centraba en la disponibilidad de fuentes ciertas de recursos. No se trataba tanto de ver qué tipo de recursos se ponían a disposición de las Haciendas Autonómicas, sino de que existiese una seguridad en la percepción continua de los mismos, sin proceder a su negociación periódica. En este sentido la reforma del año 1986 en el sistema de financiación se consideró un avance importante al establecer un porcentaje de participación en los ingresos del Estado fijo para todo el quinquenio, desapareciendo las anteriores negociaciones anuales para su fijación.

Posteriormente, el problema no se relaciona ya con la certeza de las fuentes de recursos sino con la propia naturaleza de éstas, entendiéndose que no se logrará igual autonomía financiera si no existe un volumen importante de recursos de naturaleza tributaria y en los que exista una relación entre quienes los pagan y los servicios que las autonomías les van a prestar.

Cabe señalar que la necesidad de dar solución a la cuestión de la corresponsabilidad fiscal se plantea principalmente con la publicación del *Informe sobre la reforma de la Imposición Personal sobre la Renta y el Patrimonio*, del Ministerio de Economía y Hacienda, en junio de 1990. En efecto, es a partir de ese momento, una vez asumida la necesidad de que las Comunidades Autónomas dispongan de recursos para hacer frente a los servicios que gestionan, cuando se considera una cuestión de primordial importancia dentro del sistema de financiación autonómica lograr la corresponsabilización fiscal de las Comunidades Autónomas¹⁴.

Posteriormente, con la elaboración del Informe sobre el actual sistema de financiación autonómica y sus problemas¹⁵ en el año 1995 por parte de una Comisión de Expertos nombrada a propuesta del Consejo de Política Fiscal y

¹³ "El siguiente período 1987-91, una vez superado el período provisional de puesta en marcha del sistema, correspondería al de consolidación de los mecanismos de transferencia, al dotar de estabilidad tanto a las transferencias corrientes, articuladas vía porcentaje de participación (ampliación a la base ITAE, fijación de límites de evolución y estabilidad del porcentaje durante el quinquenio de referencia), como a las transferencias de capital, una vez reformado el FCI en febrero de 1990 y separados los objetivos de redistribución regional de renta y financiación de inversión nueva" [Mon 92], p. 27.

¹⁴ Como señala Torres Cobo (Tor 92, p. 263) "en su inicio la nueva tesis se resume en la idea de incrementar las fuentes de ingreso de naturaleza tributaria en la Hacienda autonómica. Según ello, el ideal o máximo en la aplicación de la corresponsabilidad fiscal consistiría, en consecuencia, en que las Comunidades Autónomas cubrieran todas sus necesidades de gasto con recursos de gestión propia, desapareciendo las transferencias financieras del Estado como recurso regular del sistema".

¹⁵ [Inf 95].

Financiera, se planteó una serie de propuestas para elevar la corresponsabilidad fiscal.

Concretamente, los mecanismos que podrían aumentar la corresponsabilidad fiscal analizados en este Informe fueron:

1.- Los tributos cedidos: para incrementar la corresponsabilidad debería, además de cederse nuevas figuras, conceder cierta capacidad normativa sobre los mismos a las Comunidades.

2.- Tributos propios: no efectúan ningún tratamiento novedoso de los mismos.

En relación con los tributos propios hay que decir que, a pesar de que la mayoría de las Comunidades Autónomas han recurrido a su implantación, como se recoge en el Cuadro 6, las posibilidades de que su empleo conduzca a un incremento de la corresponsabilidad fiscal significativo son inexistentes por las restricciones establecidas a su implantación por la LOFCA y, especialmente, por la prohibición de incurrir en supuestos de doble imposición con la hacienda central. Como todas las figuras tributarias con una capacidad recaudatoria importante están en manos de la administración central, los recursos obtenidos por los tributos propios establecidos por las CC.AA. no constituyen para estas una fuente de ingresos significativa, como podemos ver en los Cuadros 7 y 8.

Cuadro 6.

Los Tributos Propios de las Comunidades Autónomas.

Impuestos propios	Comunidades Autónomas
I s/ Tierras Infratilizadas	Andalucía, Asturias y Extremadura ⁽¹⁾
I s/ Suelo sin edificar	Extremadura
Cánones de agua	Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, La Rioja, Valencia, Andalucía y Murcia ⁽²⁾
I s/ Bingo	Asturias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid, Murcia, Valencia, Baleares, Cantabria y Galicia
I s/ Loterías ⁽³⁾	Baleares
I s/ Instalaciones que incidan en el medio ambiente	Baleares ⁽⁴⁾ y Extremadura
Canon de Infraestructura hidráulica	Cataluña ⁽⁵⁾
I s/ Aprovechamientos Cinéticos	Extremadura
I s/ Combustibles	Canarias
I s/ Contaminación Atmosférica	Galicia
I s/ determinadas actividades que inciden en el medio ambiente	Castilla-La Mancha
I s/ las estancias en empresas turísticas de alojamiento	Baleares
I s/ actividades de riesgo	Cataluña
I s/ grandes establecimientos comerciales	Cataluña

Notas aclaratorias relativas al Cuadro 6:

- (1) En Extremadura en lugar del Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas se aprobaron el Impuesto sobre Dehesas en Deficiente Aprovechamiento y el Impuesto sobre Regadíos Infrutilizados.
- (2) Incluimos aquí el canon de vertidos creado por la Ley andaluza 7/1994 Incluimos aquí el canon de vertidos creado por la Ley andaluza 7/1994, de 18 de mayo, puesto que su finalidad esta en la misma línea que el canon de saneamiento establecido por varias Comunidades Autónomas, aun cuando su configuración y naturaleza difiere de aquellos. Asimismo incluimos los cánones de vertidos de la Comunidad murciana.
- (3) Declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1995.
- (4) Declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de 2000.
- (5) Derogado por el canon de agua aprobado por la Ley 6/1999, de 12 de julio.

Cuadro 7.
Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen común: Recursos tributarios propios 89-98
(miles de ptas).

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	10.878.000,0	11.394.000,0	13.361.152,0	20.274.626,4	36.811.683,7	31.034.133,0	38.034.027,0	38.245.802,0	38.710.453,0	39.620.953,0
Galicia	0,0	0,0	437.384,2	918.741,0	854.926,0	784.801,1	765.032,0	3.023.136,0	3.339.717,0	3.649.971,0
Andalucía	2.325.237,2	8.508.456,4	7.822.952,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	85.095,0	136.236,0
P. de Asturias	0,0	528.691,6	433.627,4	976.445,6	1.945.857,3	2.137.593,5	1.846.258,0	2.475.082,0	1.883.315,0	2.691.252,0
Cantabria	1.100,0	27.842,4	173.497,8	404.879,9	575.728,0	492.994,0	373.553,0	365.729,0	291.891,0	292.005,0
La Rioja	0,0	0,0	0,0	215.815,5	312.299,8	311.500,6	262.374,0	316.806,0	194.808,0	457.466,0
Región de Murcia	679.676,5	755.418,0	761.155,0	786.252,3	795.316,9	902.699,5	843.986,0	879.422,0	1.719.244,0	540.701,0
C. Valenciana	3.421.500,0	3.567.748,7	4.043.000,0	4.187.003,9	7.488.848,0	11.883.130,3	12.382.535,0	13.027.120,0	14.460.146,0	15.793.851,0
Aragón	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	0,0	501.280,9	1.193.977,9	1.328.692,9	1.093.149,7	1.110.330,2	37.656,0	1.176.225,0	1.294.436,0	1.536.015,0
Canarias	16.022.656,5	17.618.017,7	20.036.918,6	26.787.368,0	26.706.991,8	34.292.354,9	35.538.812,0	31.669.688,0	35.777.877,0	36.881.519,0
Extremadura	0,0	0,0	249.448,9	294.594,6	262.692,6	271.967,3	331.457,0	0,0	298.120,0	3.060.217,0
Islas Baleares	0,0	0,0	872.300,0	3.303.267,8	52.472.000,0	4.204.000,0	4.804.000,0	5.316.000,0	6.696.767,0	8.273.785,0
Madrid	0,0	0,0	0,0	4.014.000,0	4.683.420,0	3.640.442,6	929.894,0	13.006.357,0	12.779.716,0	9.823.848,0
Castilla-León	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total	33.328.170,2	42.901.455,7	49.385.414,1	63.491.687,9	134.002.913,8	91.065.947,0	96.149.584,0	109.501.367,0	117.531.585,0	122.757.819,0

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Cuadro 8.

Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen común: Recursos tributarios propios, pesetas por habitante.

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	1.798.39	1.881.02	2.203.83	3.341.22	6.062.51	5.110.67	6.262.29	6.292.53	6.361.36	6.499.31
Galicia	0.00	0.00	160.03	336.25	312.93	287.47	280.70	1.112.08	1.231.83	1.349.59
Andalucía	338.11	1.230.02	1.124.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.93	19.04
P. de Asturias	0.00	481.47	396.52	895.40	1.790.19	1.975.11	1.714.72	2.310.44	1.766.74	2.538.58
Cantabria	2.09	52.77	328.92	767.81	1.092.08	935.11	708.72	694.66	554.98	555.15
La Rioja	0.00	0.00	0.00	821.16	1.191.91	1.191.31	1.004.67	1.214.60	747.25	1.753.44
Región de Murcia	657.20	725.14	725.61	743.97	747.04	842.20	782.91	811.24	1.575.91	492.11
C. Valenciana	893.63	927.11	1.046.55	1.080.55	1.926.88	3.048.58	3.167.44	3.323.46	3.677.99	4.000.53
Aragón	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Castilla-La Mancha	0.00	302.18	718.82	797.24	653.41	660.93	22.32	695.41	763.95	904.61
Canarias	10.825.63	11.823.80	13.369.10	17.733.28	17.538.75	22.326.80	22.918.37	20.213.88	22.545.58	22.900.71
Extremadura	0.00	0.00	234.75	276.85	246.36	254.45	309.67	0.00	278.34	2.858.46
Islas Baleares	0.00	0.00	1.225.91	4.613.57	72.994.77	5.827.11	6.612.34	7.256.63	9.054.78	11.018.40
Madrid	0.00	0.00	0.00	806.92	938.28	727.81	185.63	2.592.20	2.541.83	1.948.43
Castilla-León	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	925.04	1.188.46	1.365.27	1.750.75	3.686.15	2.500.01	2.635.18	2.996.96	3.211.46	3.346.71

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

3.- Las participaciones territorializadas: aunque presenta semejanzas con los tributos cedidos, dado que no conllevan capacidad normativa y difícilmente de gestión, se encuentran por debajo de aquéllos para incrementar la corresponsabilidad fiscal.

4.- Exacciones compartidas: Por un lado aquí nos encontramos con los recargos, figura idónea para corresponsabilizar a las Comunidades Autónomas pero con la que éstas se muestran reacias. Sin embargo, se señala como inconveniente el hecho de que la normativa del impuesto base sobre el que recae el recargo continúa en manos del Estado, por lo que una hipotética reforma de la misma, afectaría a la recaudación autonómica.

Para evitar estos inconvenientes se propone la creación de una nueva figura: los impuestos autonómicos normalizados. Se trata de establecer una exacción equivalente al recargo pero sobre la base en lugar de la cuota, de manera que las futuras decisiones de la Administración central sobre los tipos no afectarían a las Haciendas autonómicas. Esto unido a la posibilidad de que las Comunidades regulen los tipos, elevando o reduciendo el tipo del impuesto autonómico aplicable inicialmente para todas las Comunidades, lógicamente hará que el nivel de corresponsabilidad fiscal alcanzado se incremente.

Estos impuestos, que no son sino tributos compartidos, constituyen el núcleo central de la propuesta del Libro Blanco. Sobre estos tributos se otorgaría a las Comunidades capacidad normativa para modificar los tipos aplicables a sus contribuyentes, con lo que podría cumplirse el requisito de determinación del volumen y composición de sus ingresos. Para modificar el resto de los elementos del tributo sería preciso un procedimiento acordado entre todas las Haciendas.

En concreto, proponen como tributos compartidos los cinco siguientes:

Bloque renta

I.R.P.F.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuesto sobre el Patrimonio.

I.T.P. .A.J.D.

Bloque consumo

I.V.A., fase minorista.

Finalmente, y dado que ninguno de estos impuestos cumple el requisito de una fácil administración, consideran imprescindible avanzar en la idea de una Administración Tributaria Integrada.

Podemos concluir de lo expuesto en este apartado que las limitaciones al empleo de los tributos propios hacen que sea el campo de los tributos cedidos en el que sea necesario incidir para el logro de una corresponsabilidad fiscal efectiva. A pesar de que, como se recoge en el Cuadro 9, esta cesión comenzó en el año 1984 y desde entonces – Cuadros 10 y 11- han significado una importante y creciente fuente de recursos para las haciendas de las CC.AA., no será hasta 1996 cuando se empiecen

a tomar las medidas necesarias para su articulación de una forma que permita el logro de esta corresponsabilidad en los ingresos públicos ¹⁶

Cuadro 9.
Calendario de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

Comunidad Autónoma	Patrimonio	Sucesiones y donaciones	Transm. Patrimoniales	Actos Jurídicos Documentados	Tasas sobre el Juego
Andalucía	1984	1984	1984	1988	1984
Aragón	1984	1984	1984	1988	1986
Asturias	1986	1986	1986	1988	1986
Baleares	1986	1986	1986	1988	1999
Canarias	1984	1984	1984	1988	1984
Cantabria	1986	1986	1986	1988	--
C. y León	1985	1985	1985	1988	1985
C. La Mancha	1985	1985	1985	1988	1985
Cataluña	1982	1982	1982	1988	1982
Extremadura	1984	1984	1984	1988	1984
Galicia	1984	1984	1984	1988	1984
Madrid	--	1990	1990	1997	1990
La Rioja	1986	1986	1986	1988	1986
C. Valenciana	1984	1984	1984	1988	1984

¹⁶ Sobre la evolución de los tributos cedidos ver [Alv 98a] y [Alv 98 b].

Cuadro 10.
Evolución de la recaudación por tributos cedidos 1989-1998 (miles de pesetas).

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	142.865.000,0	156.990.000,0	169.411.000,0	177.882.000,0	175.492.000,0	206.977.000,0	204.467.000,0	210.537.000,0	232.757.000,0	270.025.000,0
Galicia	26.168.000,0	31.856.000,0	36.806.000,0	38.755.000,0	35.975.000,0	41.123.000,0	43.073.000,0	44.776.000,0	48.727.000,0	55.196.000,0
Andalucía	87.069.000,0	96.485.000,0	101.959.000,0	101.732.000,0	102.941.000,0	119.026.000,0	119.470.000,0	126.116.000,0	142.540.000,0	164.221.000,0
P. de Asturias	12.525.000,0	14.440.000,0	17.195.000,0	18.010.000,0	17.625.000,0	31.913.000,0	20.606.000,0	19.607.000,0	25.172.000,0	26.212.000,0
Cantabria	6.669.000,0	7.922.000,0	7.702.000,0	8.071.000,0	8.548.000,0	19.855.000,0	10.184.000,0	11.285.000,0	14.246.000,0	17.836.000,0
La Rioja	4.002.000,0	5.261.000,0	5.726.000,0	5.846.000,0	6.406.000,0	7.339.000,0	6.900.000,0	7.828.000,0	8.105.000,0	9.542.000,0
Murcia	12.280.000,0	13.841.000,0	14.808.000,0	15.330.000,0	14.347.000,0	16.206.000,0	16.775.000,0	19.131.000,0	22.164.000,0	27.090.000,0
C. Valenciana	74.337.000,0	78.770.000,0	85.331.000,0	87.107.000,0	82.921.000,0	97.383.000,0	101.642.000,0	105.815.000,0	121.297.000,0	139.971.000,0
Aragón	21.725.000,0	23.595.000,0	24.882.000,0	27.077.000,0	26.499.000,0	28.819.000,0	29.742.000,0	30.745.000,0	37.458.000,0	40.367.000,0
C.-La Mancha	13.955.000,0	17.076.000,0	19.786.000,0	19.795.000,0	19.878.000,0	21.957.000,0	22.995.000,0	23.714.000,0	27.458.000,0	31.384.000,0
Canarias	25.577.000,0	26.961.000,0	27.306.000,0	28.257.000,0	27.907.000,0	32.102.000,0	34.290.000,0	34.990.000,0	40.655.000,0	46.132.000,0
Extremadura	7.562.000,0	8.704.000,0	9.553.000,0	10.105.000,0	9.968.000,0	11.517.000,0	11.732.000,0	12.686.000,0	13.438.000,0	14.551.000,0
Islas Baleares	12.849.000,0	15.774.000,0	15.361.000,0	15.227.000,0	15.584.000,0	18.745.000,0	20.612.000,0	24.067.000,0	28.575.000,0	34.995.000,0
Madrid	0,0	67.275.000,0	72.196.000,0	94.724.000,0	76.645.000,0	91.597.000,0	100.356.000,0	88.898.000,0	166.343.000,0	192.169.000,0
Castilla-León	27.203.000,0	32.998.000,0	36.865.000,0	37.383.000,0	37.906.000,0	43.792.000,0	46.478.000,0	53.418.000,0	59.319.000,0	64.731.000,0
Total	474.786.000,0	597.948.000,0	644.887.000,0	685.301.000,0	658.642.000,0	788.351.000,0	789.322.000,0	813.613.000,0	988.254.000,0	1.134.422.000,0

Fuente: Ministerio de Hacienda

Cuadro 11.
Evolución de la recaudación por tributos cedidos 1989-1998: pesetas por habitante.

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	23.618.90	25.917.27	27.943.18	29.314.60	28.901.74	34.084.79	33.665.42	34.639.38	38.249.41	44.294.13
Galicia	9.511.47	11.628.93	13.466.38	14.183.92	13.167.98	15.063.00	15.803.93	16.471.08	17.972.60	20.408.91
Andalucía	12.660.44	13.948.30	14.654.04	14.539.60	14.634.15	16.639.07	16.838.74	17.725.28	19.977.81	22.949.17
P. de Asturias	11.343.52	13.150.33	15.723.70	16.515.09	16.215.04	29.487.18	19.137.93	18.302.73	23.613.82	24.725.06
Cantabria	12.644.16	15.015.19	14.601.47	15.305.75	16.214.39	37.660.87	19.321.44	21.434.57	27.086.28	33.909.07
La Rioja	15.213.55	19.984.35	21.743.75	22.243.45	24.448.80	28.067.48	26.421.19	30.011.66	31.089.26	36.573.96
Región de Murcia	11.873.97	13.286.17	14.116.52	14.505.55	13.476.12	15.119.92	15.560.96	17.847.66	20.316.16	24.655.33
C. Valenciana	19.415.49	20.469.16	22.088.27	22.479.95	21.335.58	24.983.29	25.999.92	26.995.40	30.852.37	35.454.16
Aragón	18.198.89	19.811.32	20.927.90	22.794.72	22.331.83	24.320.36	25.144.40	26.060.23	31.841.40	34.408.01
C. La Mancha	8.400.91	10.293.83	11.911.87	11.877.29	11.881.65	13.070.09	13.630.54	14.020.14	16.205.26	18.483.05
Canarias	17.280.97	18.094.06	18.219.21	18.706.18	18.326.61	20.900.72	22.113.04	22.333.14	25.618.92	28.644.57
Extremadura	7.070.14	8.179.09	8.990.08	9.496.33	9.348.36	10.775.30	10.960.76	11.846.31	12.546.27	13.591.65
Islas Baleares	18.353.64	22.295.37	21.588.05	21.267.09	21.679.19	25.982.18	28.370.86	32.852.79	38.636.58	46.603.70
Madrid	0.00	13.620.43	14.568.39	19.042.01	15.355.17	18.312.49	20.033.96	17.717.61	33.084.95	38.114.22
C. y León	10.589.60	12.917.44	14.491.98	14.739.43	14.991.58	17.366.74	18.488.15	21.326.48	23.775.16	26.050.81
Total	13.177.94	16.564.42	17.828.06	18.896.78	18.117.93	21.642.39	21.633.06	22.267.90	27.003.27	30.927.41

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

La corresponsabilidad fiscal en el quinquenio 1997/2001.

El Acuerdo de 23 de septiembre de 1996, adoptado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, incide en la figura de los tributos cedidos, configurando al IRPF como un impuesto compartido y modifica el alcance y condiciones de la cesión de tributos como una forma de profundizar en la corresponsabilidad fiscal¹⁷. El Acuerdo se plasma en la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la LOFCA y en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las CC.AA. y los dos cambios fundamentales que introduce son:

- Se incorpora la posibilidad de ceder a las CC.AA. nuevos tributos estatales. La LOFCA se modifica de manera que se establece una nueva catalogación de los tributos susceptibles de cesión.
- Se establece una mayor asunción de competencias normativas por parte de las CC.AA. en los tributos ya cedidos, a la vez que se regula la posible asunción de competencias normativas en aquellos tributos, que, de ahora en adelante, podrán ser objeto de cesión.

De acuerdo con las modificaciones introducidas, los tributos cuya recaudación se ceda total o parcialmente, serán el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el ITP y AJD y los tributos sobre el juego, pero si bien en los cuatro últimos se cede el total de la recaudación líquida, en el primero sólo la recaudación líquida derivada de la deuda tributaria cedida, entendida ésta como la suma de la parte autonómica de las cuotas líquidas que los residentes en el territorio de la CC.AA. hayan consignado en la declaración del IRPF presentada e ingresada dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto, minorada en la parte correspondiente de la deducción por doble imposición internacional, y la parte de la deuda tributaria que, correspondiendo a la CC.AA., sea ingresada por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto, minorada en el importe de las devoluciones por ingresos indebidos que deban imputarse a dicha Comunidad, incluidos los intereses.

En cuanto al alcance de las competencias normativas de que disponen las Comunidades Autónomas, este es el siguiente:

- IRPF: tarifa autonómica, que deberá ser progresiva y no podrá ser incrementada o minorada en más de un 20% de la tarifa complementaria regulada en la Ley del Impuesto y deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta.
- Impuesto sobre el Patrimonio: mínimo exento y tarifa, con ciertos límites, que en todo caso deberá ser progresiva.

¹⁷ Ver [Alv 01] para un desarrollo en profundidad de todos estos aspectos.

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: determinación de la cuantía y coeficientes de patrimonio preexistentes, tarifa con ciertos límites, debiendo ser progresiva, y reducciones en la base en el caso de adquisiciones "mortis causa".
- ITP y AJD: tipo de gravamen en las concesiones administrativas, en la transmisión de bienes inmuebles, en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos y en los documentos notariales.
- Tasas sobre el juego: exenciones, base imponible, tipos de gravamen, las cuotas fijas, las bonificaciones y el devengo, así como los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Por último, decir que en previsión que las CC.AA. no hiciesen uso de sus competencias normativas, se prevé la aplicación subsidiaria de la normativa estatal.
- El empleo efectivo que las distintas Comunidades Autónomas han hecho de estas competencias normativas aparece recogido en los Cuadros 12 a 14.

Como valoración de los cambios introducidos podemos decir, citando a Monasterio¹⁸ que entre sus aspectos más positivos está que "por primera vez se abre un cauce amplio para el ejercicio de la autonomía fiscal por parte de las CC.AA. de régimen común, permitiéndoles actuar con capacidad normativa sobre el IRPF" y, entre sus limitaciones o insuficiencias se encuentra que no "se extiende el campo de la corresponsabilidad a otros impuestos distintos del IRPF y, sobre todo, no se abordan en absoluto los importantes asuntos de la solidaridad y la coordinación entre los dos principales niveles de Hacienda (central y autonómica)".

¹⁸ [Mon 97], p. 248.

Cuadro 12.

Deducciones Autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deducciones	Baleares	Castilla León	Cataluña	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Valencia
Nacimiento o adopción		De 12.500 a 60.000 ptas. (ej.99)	50.000 ptas. a partir del 2º hijo (ej.98)	De 20.000 a 60.000 ptas. (ej.98)		26.500 ptas. (ej.98)		25.000 ptas. A partir del 3º hijo (ej.98)
Familia numerosa		Min.35.000 pts. (ej.98)		Min.30.000 pts (ej.00)				
Sujeto pasivo de 65 años o más	4.000 ptas. (ej.98)							18.000 (ej.98) Solo ese año
Sujetos pasivos, descendientes o ascendientes minusválidos	10.000 ptas. (ej.98)					10.000 ptas. (ej.98)		
Contribuyente minusválido > 65 años								25.000 ptas. (ej.99)
Acogimiento no remunerado mayores 65 años y/o minusválidos						52.000 ptas. (ej.99)		
Adquisición 1ª vivienda habitual por jóvenes	3% (ej.00)				3% (ej.98)		Min. 3% (ej.98)	3% (ej.98)
Adquisición vivienda habitual con ayudas públicas								15.000 ptas. (ej.98)
Adquisición 2ª vivienda					Medio rural 7% (ej.98)		10% (ej.98). Se suprime para el 2001	
Donaciones a determinadas fundaciones			5% (ej. 01)			10% (ej.98)	20%(ej.98)	
Donaciones ecológicas								20% (ej.98)
Donaciones rehabilitación Patrimonio Histórico C.A.		15% (ej.98)						5% (ej.98)
Inversión restauración de bienes Interés Cultural C.A.		15% (ej.99)						5% (ej.98)
Donaciones Patrimonio Cultural de la C.A.								10% (ej.98)
Trabajo no remunerado del cónyuge en el hogar								20.000 ptas. (ej.00)
Gastos de guardería o similares	15% (ej.00)			30.000 ptas. (ej.01)				
Gastos de conservación y mejora en áreas de suelo rústico protegido	25% (ej.99)							

En estos cuadros recogemos, entre paréntesis, el año en que se aprobaron las distintas medidas, mientras que las cuantías que figuran en los mismos son las que corresponden al último ejercicio. Un comentario más detallado de las mismas en [Alv01].

Cuadro 13.

**Modificaciones introducidas por las CC.AA. en los tributos cedidos:
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Tributos cedidos		Aragón	Baleares	Castilla- León	Cataluña	Madrid	Valencia
I. Sucesiones Reducciones	Adquisición m.c minusválidos			De 20 a 30 millones (ej.00)	35 millones (ej.98)	25 millones (ej.00)	De 16 a 30 millones (ej.98)
	Indemnizaciones					99% (ej.01)	
	Adquisición m.c. seguros de vida				100%, límite 1.530.000 (ej.98)	100%, límite 1.500.000 (ej.00)	
	Adquisición m.c. sujeto pasivo residente en la C.A.		500.000 (ej.98)				
	Adquisición m.c. hijos menores	5 millones (ej.01)					
	Adquisición m.c. vivienda hab.	Por hijos menores 99% (ej.01)	100% (ej.98)		95% Límite 20.400.000 (ej.98)	95% Límite 20.000.000 (ej.00)	
	Adquisición m.c. fincas rústicas dedicación forestal				95% (ej.99)		
	Adquisición m.c. explotación agrícola		95% (ej.99)	99% (ej.99)			95% (ej.98)
	Adquisición m.c. negocio	95% (ej.01)		99% (ej.00)	98% (ej.98)	95% (ej.00)	95% (ej.01)
	Adquisición m.c. acciones	95% (ej.01)			95% (ej.98)		95% (ej.01)
	Reducción en sucesivas transmisiones m.c.				Plazo 10 años (ej.98)		
Adquisición m.c. bienes patrimonio histórico	150% (ej.00)			95% (ej.00)		Del 25% al 95% (ej.00)	
I. Sucesiones: Tarifa							Ej. 00

Cuadro 14.

Modificaciones introducidas por las CC.AA. en los tributos cedidos: ITP y AJD, I. Sobre el patrimonio e I. Sobre el Juego.

Tributos cedidos		Asturias	Aragón	Baleares	Canarias	Castilla-León	Cataluña	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Valencia
I.T.P.A.J.D. Tipos	Trans. Inmueble		7% (ej98)	7% (ej00)			7% (ej98)	7% (ej98)		7% (ej.00)	7% (ej.98)	7% (ej.01)
	Trans. Inmueble en Distrito Municipal Centro									4% (ej.00)		
	V.P.O. régimen especial			5% (ej.00)							4% (ej.98)	4% (ej.01)
	Adq. Vivienda familia numerosa		2% (ej01)									4% (ej.01)
	Trans. Inmuebles en el Parque Balear de Innovación Tec.			0,5% (ej.98)								
	Concesiones adm.		7% (ej01)									
	Documentos notariales d.reales garantía de Soc. Gar. Reciproca			0,1% (ej.01)							0,1% (ej.00)	
	1ª copia escritura vivienda habitual		0,1% (ej01)									0,4% (ej.98)
	2ª y más trans. de viviendas a empresas		2% (ej01)				2% (ej.99)				2% (ej.00)	
	1ª copia escritura inmuebles renuncia exención IVA		1,5% (ej01)							1,5% (ej.00)		
	1ª copia escrituras									0,5% (ej.00)		0,5% (ej.98)
	I. Patrimonio: mínimo exento											10 millones (ej. 00)
	Tasa Juego	Cuotas fijas (ej.01)	Cuotas fijas (ej.98)	Tipos y cuotas fijas (ej.00) Exenc. (ej.01)	Cuotas fijas. (ej.01)	Tipos y cuotas fijas. (ej.98) Exencione s (ej.01)	Tipos y cuotas fijas (ej.99)	Tipos y cuotas fijas (ej.98)	Tipos y cuotas fijas (ej.98)			Tipos y cuotas fijas (ej.98)

El nuevo sistema de financiación autonómica y la corresponsabilidad fiscal.

La última etapa se inicia con el Acuerdo de 27 de Julio de 2001 del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen común. Este Acuerdo significa un cambio en la filosofía del sistema en cinco importantes direcciones:

A) Estabilidad. Se establecerá un sistema permanente de financiación que no será objeto de negociación cada cinco años como sucedía hasta ahora. Este nuevo sistema de financiación entrará en vigor en el momento en que todas las Comunidades hayan asumido las competencias sobre la prestación de asistencia sanitaria en su territorio, momento en el que se considerará concluido el proceso de descentralización de competencias. Precisamente la inestabilidad del sistema, las rondas negociadoras quinquenales, la técnica negociadora empleada en las mismas, y el hecho de que hayan sido directamente los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera –publicados como tales acuerdos- los que hayan estructurado el sistema, ha sido considerado una fuente de complejidad y un desestímulo para el logro de la corresponsabilidad fiscal¹⁹

B) Globalidad. El nuevo sistema abarcará la financiación de todas las competencias transferidas a las Comunidades, incluyendo las competencias sobre sanidad y servicios sociales que se incluirán en el sistema general de financiación. Esta integración, sin embargo, vendrá acompañada de una afectación de ingresos que obligará a destinar anualmente, del total de recursos del sistema a la financiación de estos servicios, como mínimo el importe resultante de actualizar el coste de la prestación de los mismos en el año 1999.

C) Solidaridad. Se pretende reforzar la equivalencia en la prestación de los servicios fundamentales en todo el territorio, con independencia de la capacidad fiscal mayor o menor de las distintas Comunidades.

D) Corresponsabilidad fiscal. El nuevo sistema se asienta sobre la figura de los *tributos compartidos* como mecanismo de corresponsabilidad fiscal. Al Impuesto

¹⁹ Así se manifiesta claramente Monasterio [Mon 97, p. 246]: " La técnica aplicada en las distintas rondas negociadoras de partir, como financiación mínima garantizada, del importe previo de financiación que se venía disfrutando, constituye un poderoso estímulo para que las CC.AA. estén dispuestas a aceptar negociaciones continuas, porque de ellas saldrán en cualquier caso con un incremento de fondos, mayor o menor. Las tres rondas negociadoras quinquenales de la PIE (1986, 1992 y 1996), así como la reforma del FCI en 1990 (quienes salieron no perdieron fondos y se los llevaron en forma de Compensación Transitoria) y la participación territorializada en IRPF, que supuso incrementos garantizados para todas las CC.AA., son un claro ejemplo en este sentido.

Las CC.AA. se han habituado a pensar que sus fondos no deben provenir tanto de residentes que desean más bienes públicos locales y están dispuestos a pagar por ellos, como de la habilidad negociadora y capacidad de presión política que puedan ejercer ante la Administración central, en busca de mayores transferencias".

sobre la Renta de las Personas Físicas, compartido entre el Estado y las Comunidades Autónomas desde el año 1997, se unirán el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales de Fabricación, el Impuesto sobre la Electricidad, el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (matriculación de vehículos). Las Comunidades tendrán competencias normativas para regular una serie de elementos de la parte que les corresponde de dichos impuestos²⁰, salvo en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales de Fabricación que están sujetos a armonización fiscal dentro de la Unión Europea²¹.

E) Coordinación. Este principio se manifiesta en dos aspectos esenciales. Por un lado, la mayor potestad tributaria de la que disfrutarán los entes territoriales obligará a coordinar los distintos niveles de hacienda para evitar contradicciones en los conceptos tributarios y la traslación de cargas tributarias más allá de los límites territoriales de las distintas jurisdicciones.

Prueba de la vocación de estabilidad del nuevo sistema es que, en vez de publicar como tal el Acuerdo del Consejo y regirse por él, se ha procedido a recoger su contenido en dos normas legislativas:

- La Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

- La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Como hemos reseñado anteriormente, la corresponsabilidad fiscal se articula en el nuevo sistema de financiación por medio de la ampliación de los tributos cedidos mediante la configuración de una serie de tributos como compartidos entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En este ámbito de los tributos cedidos, la primera novedad importante es la nueva redacción del Artículo 11 de la LOFCA en el sentido de incluir un listado de los tributos susceptibles de cesión, frente a la anterior referencia de carácter genérico.

Así, podrán ser objeto de cesión:

- A) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, con el límite máximo del 33 por 100.
- B) El Impuesto sobre el Patrimonio.
- C) El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- D) El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

²⁰ Fundamentalmente tipos impositivos y beneficios fiscales.

²¹ Armonización que obliga, entre otros aspectos, a que en cada país exista una regulación uniforme de los mismos.

E) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, con el límite máximo del 35 por ciento.

F) Los Impuestos Especiales de Fabricación, con excepción del Impuesto sobre la Electricidad, con carácter parcial, con el límite máximo del 40 por 100 de cada uno de ellos:

F.1) Impuesto sobre la Cerveza.

F.2) Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

F.3) Impuesto sobre Productos Intermedios.

F.4) Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

F.5) Impuesto sobre Hidrocarburos.

F.6) Impuesto sobre Labores de Tabaco.

G) El Impuesto sobre la Electricidad.

H) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

I) Los tributos sobre el juego.

J) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Las Comunidades Autónomas podrán también establecer recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión, salvo el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos; en el IVA y en los Impuestos Especiales, solamente podrán establecer estos recargos cuando tengan competencias normativas en materia de tipos de gravamen.

En rendimiento que se ceda a las Comunidades Autónomas será ²²:

En los impuestos sobre el Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el que recae sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y los Impuestos sobre el Juego, la recaudación líquida de las deudas tributarias correspondientes a los distintos hechos imposables cedidos.

En los demás tributos, el importe de la recaudación líquida derivada de la parte de la deuda tributaria cedida, entendiéndose como tal:

1.- En el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, la parte autonómica de las cuotas líquidas que los residentes en cada CC.AA. hayan consignado en su declaración del Impuesto, minorada en la parte correspondiente a las deducciones por doble imposición. A esta cantidad habrá que adicionar las cuotas líquidas correspondientes a los contribuyentes que no estén obligados a declarar y soliciten devolución, igualmente minorada en la parte correspondiente a las deducciones por doble imposición; el 33% de las retenciones soportadas por los contribuyentes no obligados a declarar y que no soliciten devolución, que obtengan rentas superiores a

²² Artículo 18 de la Ley 21/2001.

6.012 euros y la parte de deuda tributaria que corresponda a las CC.AA. ingresada por actuaciones de la Administración o por declaraciones presentadas fuera de plazo, minoradas por la cuantía de las devoluciones por ingresos indebidos que deban imputarse a la CC.AA.

2.- En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el porcentaje cedido del conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal por los conceptos que integran el citado impuesto, una vez descontadas devoluciones y transferencias, determinados aplicando el criterio de caja.

3.- En la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros Impuestos Especiales cedidos, el porcentaje cedido del conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal por los conceptos que integran el citado impuesto, una vez descontadas devoluciones y transferencias y ajustes establecidos en el Concerto y Convenio con el País Vasco y Navarra, determinados aplicando el criterio de caja.

Por último ²³, en relación con las competencias normativas atribuidas a las Comunidades Autónomas en el nuevo sistema de financiación ²⁴, las novedades respecto a la situación anterior son:

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán regular la tarifa autonómica aplicable a la base liquidable general, que deberá ser progresiva, con idéntico número de tramos a la tarifa estatal, aunque ya no estará referenciada a esta en los límites inferior y superior de cada uno de ellos; desaparece el límite del 20% de variación sobre la tarifa complementaria regulada en la Ley del Impuesto. En lo que se refiere a deducciones, continúan teniendo capacidad para establecerlas por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan la minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta; podrán fijar también los límites de la deducción, las justificaciones exigibles para su aplicación y las reglas especiales aplicables para los supuestos de tributación conjunta y periodos impositivos inferiores al año natural.

También podrán establecer aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual aplicables a la cuota autonómica, con el límite máximo del 50% de variación.

- En el Impuesto sobre el Patrimonio, siguen teniendo capacidad normativa para regular el mínimo exento (sin ningún límite). Desaparecen los límites a la hora de establecer la tarifa del impuesto, pudiendo incluso convertir esta en un único tipo de gravamen, según se recoge de forma explícita en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001. Se concede además capacidad normativa para establecer deducciones y bonificaciones en la cuota del impuesto, respetando las establecidas por el estado (impuestos satisfechos en el extranjero y bonificación

²³ Un análisis más pormenorizado de las materias relacionadas con la nueva configuración de los tributos cedidos, aunque realizado a partir de los Proyectos de Ley se encuentra en [Alv 01].

²⁴ Artículos 37 al 44 de la Ley 27/2001.

para residentes en Ceuta y Melilla), que serán aplicadas con anterioridad a las Autonómicas.

- En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la capacidad que ya tenían las CC.AA. de establecer reducciones en la base imponible aplicables en las transmisiones mortis causa, se añade ahora la posibilidad de hacer lo mismo en las transmisiones inter vivos siempre, en ambos casos, que respondan a circunstancias económicas o sociales específicas de la CC.AA. Asimismo podrán mejorar las reducciones establecidas por el estado.

Desaparecen los límites a la hora de regular la tarifa del Impuesto recogiendo, como ocurría en el Impuesto sobre el Patrimonio, la posibilidad de implantar un tipo único de gravamen.

Podrán, asimismo, establecer la cuantía y los coeficientes de patrimonio preexistente sin ninguna limitación a partir de ahora.

También tendrán competencia para establecer deducciones y bonificaciones de la cuota, respetando la deducción por doble imposición internacional establecida por el Estado, que será de aplicación con anterioridad.

Podrán, por último, regular los aspectos de gestión y liquidación del impuesto, no pudiendo sin embargo obligar a la autoliquidación del mismo.

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a la capacidad para establecer el tipo de gravamen en las concesiones administrativas, la transmisión de bienes inmuebles, la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos y en los documentos notariales, se añaden los supuestos de la constitución y cesión de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, excepto los de garantía y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, pudiendo para el caso de los inmuebles elaborar sus propios efectos timbrados.

Tendrán también competencia para establecer deducciones (respetando las estatales) y bonificaciones en aquellas materias en que tengan atribuida capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Por último, podrán regular los aspectos de gestión y liquidación.

- En el caso de los tributos sobre el juego, continúan teniendo las mismas competencias normativas atribuidas en el modelo anterior: para regular la base imponible, los tipos de gravamen, las cuotas fijas, las bonificaciones, el devengo y los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, tendrán capacidad para establecer el tipo de gravamen, dentro de los márgenes que recoge la Ley.
- En el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, tendrán competencias para fijar el tipo de gravamen autonómico, dentro de la banda recogida en la Ley, y para regular los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

Anexo

Financiación total de las CC.AA., periodo 1989 a 1998.

Cuadro 15.

Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común 1989-1998 (miles de pesetas).

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	869.209,356	983.397.208	1.162.663.746	1.316.976.922	1.326.915.146	1.504.286.087	1.670.131.976	1.727.777.149	1.762.518.930	2.062.770.023
Galicia	241.287.738	345.825.312	545.154.211	651.974.843	608.514.990	678.923.581	751.303.253	778.426.860	819.535.095	884.356.981
Andalucía	957.917.050	1.199.426.155	1.447.896.171	1.515.840.260	1.523.889.236	1.639.000.771	1.807.000.773	1.897.340.713	2.252.689.329	2.237.321.140
P. de Asturias	37.681.797	61.407.408	79.933.391	85.389.548	97.121.021	91.195.923	93.481.670	104.781.305	114.846.731	133.261.695
Cantabria	28.179.933	42.766.449	48.190.181	32.118.632	35.644.015	54.509.824	37.893.338	45.696.475	69.464.899	80.759.840
La Rioja	11.564.203	21.861.295	25.661.083	25.344.250	32.108.688	23.347.327	24.453.182	26.952.398	31.869.028	36.164.585
Región de Murcia	55.778.198	60.966.129	62.409.286	80.005.679	77.541.402	65.574.481	70.786.685	83.196.907	107.840.535	109.191.399
C. Valenciana	494.290.734	593.025.039	731.320.425	794.940.695	937.073.424	921.835.220	945.324.280	965.494.257	1.036.844.665	1.220.023.868
Aragón	41.995.069	75.415.175	81.306.993	92.047.571	82.803.864	120.527.466	129.116.106	127.615.991	187.460.082	187.132.655
Castilla-La Mancha	117.491.963	129.078.093	156.852.534	175.849.690	252.952.770	266.091.517	290.284.449	237.403.719	321.740.696	344.472.499
Canarias	151.864.408	193.571.060	219.596.428	241.403.121	273.403.201	371.144.001	413.867.140	445.392.169	466.696.027	497.543.447
Extremadura	49.874.316	69.098.333	92.069.375	112.401.796	120.390.081	94.870.364	109.978.264	168.460.718	185.048.481	212.977.686
Islas Baleares	26.197.401	29.160.145	39.527.796	40.377.668	86.852.870	47.565.754	49.259.573	52.418.266	68.603.733	126.346.202
Madrid	162.872.927	240.544.919	239.131.379	294.124.987	220.701.037	268.637.805	292.095.761	365.260.766	430.724.629	479.455.569
Castilla-León	108.276.165	151.706.853	170.887.543	182.517.328	266.867.750	277.850.953	324.695.710	296.093.026	372.304.839	412.624.380
Total	3.354.481.257	4.197.249.572	5.102.600.542	5.641.312.987	5.942.779.494	6.425.161.072	7.009.672.140	7.322.310.719	8.228.187.697	9.024.401.969

Fuente: Ministerio de Hacienda

Cuadro 16.

Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común (1989-1998): pesetas por habitante.

Comunidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Cataluña	143.700.49	162.347.73	191.773.39	217.035.16	218.529.41	247.724.48	274.986.61	284.268.93	289.638.17	338.370.92
Galicia	87.702.53	126.242.41	199.458.14	238.615.93	222.735.68	248.683.85	275.660.88	286.348.26	302.279.52	326.994.03
Andalucía	139.287.80	173.394.38	208.098.63	216.644.86	216.636.91	231.875.79	254.688.37	266.666.32	315.727.56	312.655.89
P. de Asturias	34.127.27	55.922.98	73.093.85	78.301.82	89.351.55	84.263.79	86.821.59	97.811.18	107.737.56	125.702.10
Cantabria	53.428.05	81.058.62	91.359.08	60.909.42	67.611.84	103.393.98	71.892.54	86.795.23	132.075.35	153.537.28
La Rioja	43.961.16	83.041.96	97.444.68	96.432.34	122.544.29	89.290.17	93.635.03	103.332.41	122.243.60	138.616.86
Región de Murcia	53.933.93	58.522.24	59.494.98	75.702.95	72.834.54	61.179.87	65.663.73	76.746.16	98.849.75	99.378.02
C. Valenciana	129.099.87	154.103.37	189.305.20	205.152.55	241.109.04	236.493.77	241.813.03	246.315.77	263.725.49	309.027.73
Aragón	35.179.00	63.321.63	68.386.18	77.490.06	69.782.34	101.713.17	109.156.97	108.170.50	159.351.58	159.508.09
Castilla-La Mancha	70.730.19	77.811.46	94.430.77	105.512.39	151.197.11	158.393.28	172.069.36	140.357.31	189.886.08	202.870.99
Canarias	102.606.44	129.909.37	146.519.91	159.809.29	179.546.63	241.641.54	266.895.86	284.281.38	294.090.49	308.937.83
Extremadura	46.630.29	64.931.24	86.644.07	105.631.35	112.906.31	88.760.70	102.748.66	157.310.25	172.768.93	198.935.99
Islas Baleares	37.420.63	41.215.69	55.551.60	56.394.26	120.822.64	65.930.22	67.802.09	71.553.84	92.759.89	168.258.35
Madrid	33.100.26	48.700.48	48.254.19	59.126.84	44.215.56	53.707.29	58.310.75	72.797.43	85.669.38	95.093.77
Castilla-León	42.149.81	59.387.36	67.177.53	71.963.21	105.544.48	110.109.00	129.158.41	118.211.52	149.220.44	166.059.53
Total	93.105.46	116.272.64	141.062.83	155.555.96	163.473.99	176.388.20	192.115.05	200.405.46	224.828.80	246.029.60

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Hacienda.

Referencias.

- [Alv98a] Álvarez, S.: "La financiación autonómica mediante tributos cedidos y la corresponsabilidad fiscal en España", en: *Constitución y el nuevo diseño de las Administraciones Estatal y Autonómica*. Ministerio de Justicia, Madrid, 1998, p. 781-800.
- [Alv98b] Álvarez, S.; González, A.I.: "El proceso de descentralización fiscal en España. Especial referencia al Principado de Asturias". *Revista Jurídica de Asturias*, nº 22, Oviedo, 1998, p. 135-150.
- [Alv01] Álvarez, S.; González, A.I.: "La capacidad normativa de las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos: situación actual y novedades introducidas en el nuevo acuerdo de financiación". *Revista Jurídica de Asturias*, nº 25, Oviedo, 2001 (en prensa).
- [Inf 95] Monasterio, C.; Pérez, F.; Sevilla, J.V.; Solé, J.: *Informe sobre el actual sistema de financiación autonómica y sus problemas*. Informe del Grupo de Estudios Constituido a propuesta del consejo de Política Fiscal y Financiera. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1995.
- [Inf 96] *Informe sobre la Cesión Parcial del Impuesto sobre la Renta a las Comunidades Autónomas*. Informe de la Comisión de Estudio sobre la Cesión Parcial del Impuesto sobre la Renta a las Comunidades Autónomas. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1996.
- [Lay 82] Comisión Layfield: *La Reforma de las Haciendas Locales*. Versión española del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982.
- [Meh 90] Ministerio de Economía y Hacienda: *Informe sobre la Reforma de la Imposición Personal sobre la Renta y el Patrimonio*. Secretaría de Estado de Hacienda, Madrid, 1990.
- [Mon 92] Monasterio, C.: "Corresponsabilidad fiscal: problemas de definición y elección de instrumentos", *Hacienda Pública Española Cuadernos de Actualidad*, nº 1/92, pp. 27-51. Madrid 1992.
- [Mon 93] Monasterio, C.: "Marco general y planteamientos teóricos sobre la corresponsabilidad fiscal", en: *Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal en España*. Fundación BBV, Bilbao, 1993.
- [Mon 94] Monasterio, C.: "La evolución reciente de la Hacienda Autonómica". *Papeles de Economía Española*, nº 59, 1994.
- [Mon 97] Monasterio, C.: "El sistema de financiación autonómica para el periodo 1997-2001: una reforma incompleta". *Economistas*, nº 74, 1997.

- [Mus 59] Musgrave, R.: *The Theory of Public Finance*. McGraw-Hill, Nueva York, 1959.
- [Ram 93] Ramallo, J.: "La asimetría del poder tributario y del poder de gasto de las Comunidades Autónomas". *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 39, 1993.
- [Rui 93] Ruiz Huerta, J.: "La articulación de la corresponsabilidad fiscal en el modelo autonómico español", en: *Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal en España*. Fundación BBV, Bilbao, 1993.
- [Sol 92] Solé, J.: "Introducción a la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas". *Hacienda Pública Española*, nº 122, Madrid, 1992.
- [Sol 93] Solé, J.: "La corresponsabilidad fiscal en el análisis comparado", en: *Financiación autonómica y corresponsabilidad fiscal en España*. Fundación BBV, Bilbao, 1993.
- [Tor 92] Torres, F.: "La corresponsabilidad fiscal y la financiación autonómica".